

Agrupación: Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines. Artículo 30.

Actividades: Fabricación de perfumería y cosméticos.  
Agrupación: Nacional de Fabricantes no exportadores de agudientes, compuestos y licores. Artículo 33, a).

Actividades: Adquisición de agudientes, licores, «brandys», «whisky», envasados con marcas o a granel.

Nota de carácter general: De conformidad con el artículo 10 de la Orden de 28 de julio de 1972, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaraciones-liquidaciones deberán hacer constar su renuncia al convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Inspección Tributaria, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figuren en el censo presentado por ellas podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazos indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—El Director general, Juan Barrio de Frutos.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

1756

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de enero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,609	68,809
1 dólar canadiense .....	67,710	67,976
1 franco francés .....	13,752	13,805
1 libra esterlina .....	117,760	118,379
1 franco suizo .....	27,334	27,468
100 francos belgas .....	185,154	186,196
1 marco alemán .....	28,453	28,595
100 liras italianas .....	7,773	7,805
1 florín holandés .....	27,208	27,342
1 corona sueca .....	16,127	16,212
1 corona danesa .....	11,527	11,580
1 corona noruega .....	12,888	12,950
1 marco finlandés .....	17,944	18,043
100 chelines austriacos .....	400,099	403,619
100 escudos portugueses .....	212,411	214,358
100 yens japoneses .....	23,708	23,818

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

1757

ORDEN de 15 de noviembre de 1976 por la que se fusionan 23 Partidos Farmacéuticos y se adscriben a Servicios Centrales y Provinciales.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, en su disposición transitoria, faculta al Ministerio de la Gobernación para determinar puestos de trabajo de los Cuerpos de Funcionarios Técnicos del Estado, al Servicio de la Sanidad Local, para atender, con carácter inmediato, servicios y actividades sanitarias prioritarias.

El incremento de las actividades sanitarias encomendadas a farmacéuticos, a nivel central y provincial, especialmente por el desarrollo de funciones relacionadas con el control y vigilancia sanitaria de la alimentación, aconsejan como medida de urgencia reforzar los indicados servicios con la adscripción de plazas de Titulares Farmacéuticos en los citados niveles.

Por otro lado, se hace preciso cubrir con Titulares Farmacéuticos las actividades que hasta el 31 de diciembre de 1975 efectuaban los actuantes Farmacéuticos en algunas Jefaturas Provinciales de Sanidad.

En consecuencia, dado el carácter de urgencia, y al objeto de que no suponga un aumento del número de plazas de la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, se modifican y/o fusionan a otros Partidos Farmacéuticos de muy escaso contenido funcional que se hallen vacantes desde hace varios años en igual número de plazas que se adscriben como tales Farmacéuticos Titulares para Servicios Centrales y Jefaturas Provinciales.

Por este motivo, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le confiere la disposición transitoria del citado Departamento a propuesta de la Dirección General de Sanidad, previo conocimiento de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Modificar las demarcaciones territoriales de los 23 partidos Farmacéuticos que figuran en el anexo que se acompaña.

Dos.—Los 23 puestos de trabajo que se amortizan en el citado anexo se adscribirán: cuatro a los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad, y los 19 restantes distribuidos así: uno a la Jefatura Provincial de Barcelona, dos a la Jefatura Provincial de Córdoba, dos a la Jefatura Provincial de Madrid, dos a la Jefatura Provincial de Vizcaya, y uno a cada una de las Jefaturas Provinciales de: Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Granada, Huesca, León, Pontevedra, Santander, Soria, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, José Miguel Ortí Bordás.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ANEXO

Barcelona

1. Fusión del Partido Farmacéutico de Teya, con el de Masnóu, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Masnóu, con el municipio de Teya, con una plaza de Farmacéutico Titular.

2. Fusión del Partido Farmacéutico de Ayguafreda, con los de Centellas y La Garriga, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona. Los Partidos resultantes quedarán así:

Centellas, con los municipios de Ayguafreda, Belenya y San Martín de Centellas, con una plaza de Farmacéutico Titular. La Garriga, con los municipios de Montmany y Tagamanent, con una plaza de Farmacéutico Titular.

3. Fusión del Partido Farmacéutico de Masquefa, con el de Martorell quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona. Segregar del Partido Farmacéutico de Martorell el municipio de San Andrés de la Barca, que se agrega al Partido Farmacéutico de Gélida. Los Partidos resultantes quedarán así:

Martorell, con los municipios de Masquefa y San Esteban de Sasroviras, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Gélida, con los municipios de Castellví de Rosanes, San Andrés de la Barca y San Lorenzo de Hortons, con una plaza de Farmacéutico Titular.

4. Fusión del Partido Farmacéutico de Castelltersol, con el de Moya, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

Agregar al Partido de San Feliu de Codinas los municipios de San Quirico Safaja, y Gallifa, que se segregarán respectivamente de los Partidos de Castelltersol y Castellar del Vallés. Los Partidos resultantes quedarán así:

Moya, con los municipios de Castellcir, Castelltersol, Estany y Granera, con una plaza de Farmacéutico Titular.

San Feliu de Codinas, con los municipios de Gallifa y San Quirico Safaja, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Castellar del Vallés, con el municipio de San Lorenzo Savall, con una plaza de Farmacéutico Titular.

5. Fusión del Partido Farmacéutico de La Llacuna, con el de San Quintín de Mediona, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona. El Partido resultante quedará así:

San Quintín de Mediona, con los municipios de La Llacuna, Mediona y Santa María de Miralles, con una plaza de Farmacéutico Titular.

6. Fusión del Partido Farmacéutico de San Pedro de Torelló, con el de San Vicente de Torelló, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así: